



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ACUERDO: CT-03/02/2022

ASUNTO: Protección de datos

UNIDAD COMPETENTE: Coordinación de Recursos Financieros

San Luis Potosí, S.L.P, a treinta de mayo de dos mil veintidós.

Resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que confirma la protección de datos personales en el **Recibo Fiscal del pago de arrendamiento que ocupan las oficinas de esta Institución**, emitido el ocho de marzo de dos mil veintidós por el **C. JESÚS GERARDO GALVÁN GOO**.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de información pública registrada con el folio **241482922000020** en la cual el ciudadano que se identifica como **Lluvia de Hamburguesas** nos requiere lo siguiente:

“COPIA EN FORMATO DIGITAL DEL ULTIMO PAGO DE PREDIAL DE TODOS LOS INMUEBLES QUE POSEA EL SUJETO OBLIGADO Y SI ES EL CASO, DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LA RENTA DE TODOS INMUEBLES QUE ARRENDA EL SUJETO OBLIGADO”

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Tribunal Electoral, previo análisis de la solicitud determinó que la información solicitada se genera o resguarda en la **Unidad Administrativa denominada Coordinación de Recursos Financieros**, por lo que se giró oficio **TESLP/UTAIP/046/2022**, mediante el cual se solicita a su titular dar respuesta a la solicitud en mención.

II. DOCUMENTO PROTEGIDO. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia recibió el oficio número **TESLP/SE/CRF/35/2022**, suscrito por el CP. Ignacio Alatorre López, Coordinador de Recursos Financieros del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual somete a consideración de los integrantes de este órgano



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

colegiado, la propuesta del documento protegido del **Recibo Fiscal del pago de arrendamiento que ocupan las oficinas de esta Institución.**

Con base en los antecedentes referidos, este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. COMPETENCIA. En términos de los artículos 62, 67, 115, 116, fracciones II y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y del 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable; así como para establecer criterios que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.



II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es dar protección a los Datos Personales que se encuentran en el **Recibo Fiscal del pago de arrendamiento que ocupan las oficinas de esta Institución** solicitado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



III. DECISIÓN. La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción 11, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

En ese tenor, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí es la norma jurídica que regula el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición (ARCO) al tratamiento de datos personales. Para el caso que nos ocupa, resulta relevante lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción VIII, 7 y 67, los cuales se transcriben para pronta referencia:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí

"ARTÍCULO 1º. *La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de San Luis Potosí; y tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.*"

"ARTÍCULO 3º. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
[. . .]

VIII. Datos personales: *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*
[. . .]"

"ARTÍCULO 7º. *Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros. Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.*
[. . .]"

"ARTÍCULO 67. *El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:*

I. Exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual implica que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, o

II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.
[. . .]"

Puede advertirse que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable, sin importar que la misma obre en soportes físicos o electrónicos, y con independencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

de su forma o modalidad de creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí reconoce que los datos personales pueden obrar en soportes físicos o electrónicos, éste último, supone un avance en el control de los datos que navegan diariamente en Internet.

Asimismo, cabe destacar que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí en el artículo 15, contempla los principios que deben regir en el tratamiento de los datos personales por parte de los responsables; denominados principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

El principio de licitud establece que el tratamiento de los datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere; el de finalidad refiere a que el tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera; el de lealtad señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

Por su parte, el principio de consentimiento es la facultad para decidir acerca de la entrega y tratamiento de los datos personales, aunque sometida a ciertas excepciones limitativas. El consentimiento debe ser una manifestación libre, específica e informada. Una de estas excepciones a la obligación del responsable de contar con el consentimiento del titular, para determinados tratamientos, es precisamente cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho.

El principio de calidad de los datos que hace referencia a manejar datos actuales, exactos y veraces, pues trabajar con datos inexactos o falsos desvirtuaría la finalidad perseguida con el manejo de la información; el principio de proporcionalidad dispone que el tratamiento de los datos sea adecuada, relevante y estrictamente necesario para la finalidad que justifica su tratamiento; el principio de información pretende dar a conocer al titular de los datos todas las circunstancias necesarias para poder facilitar el control de sus datos personales. Por último, el principio de responsabilidad impone la obligación del responsable de establecer mecanismos destinados a tutelar los datos personales del titular.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

En el caso que nos ocupa, se advierte que en el **Recibo Fiscal del pago de arrendamiento que ocupan las oficinas de esta Institución** existen Datos Personales que se deben de proteger, por lo que se estima que es posible garantizar su protección, lo anterior, de conformidad con los artículos 62 y 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, en tanto que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, mismo que solo estará limitado por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud.

Por lo anterior, es posible generar un documento protegido del **Recibo Fiscal del pago de arrendamiento que ocupan las oficinas de esta Institución**, en donde se supriman los datos personales.

En consecuencia, resulta procedente confirmar la protección del dato personal **Recibo Fiscal del pago de arrendamiento que ocupan las oficinas de esta Institución**.

Con fundamento en los artículos 62, 67, 115, 116, fracciones II y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, y del 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable; así como para establecer criterios que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la protección de los datos personales que obran en el **Recibo Fiscal del pago de arrendamiento que ocupan las oficinas de esta Institución**.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Recursos Financieros para que emita respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **241482922000020** en los términos de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Coordinación de Recursos Financieros y al Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintidós.

Lic. César Jesús Porras Flores
Secretario Ejecutivo

Lic. Víctor Nicolás Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta

Lic. Gerardo Muñoz Rodríguez
Secretario de Estudio y Cuenta

Lic.
Secretaria de Estudio y Cuenta

Lic. Jorge Antonio Esquivel Guillén
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información